



Women's Declaration International

Observaciones Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara “Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género” Versión ampliada - Junio 10, 2025

Women's Declaration International¹ es un grupo de voluntarias de todo el mundo que se dedican a proteger los derechos basados en sexo de las mujeres, entre quienes se encuentran académicas, escritoras, organizadoras, periodistas, activistas y profesionales de la salud.

La Declaración sobre los derechos de la mujer basados en el sexo fue creada por las fundadoras de WDI para recordar a las naciones la necesidad de mantener un lenguaje que proteja a las mujeres y a las niñas sobre la base objetiva del sexo y no del "género" o la "identidad de género", y ha sido firmada hasta la fecha por más de 39.418 personas, de 160 países, en colaboración con 547 organizaciones. Esta declaración sugiere continuar usando el lenguaje acordado en la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) que la mayoría de los países del mundo ha ratificado.

Saludamos la Ley Integral Trans, sin embargo, a pesar del noble objetivo de proteger a un grupo de personas discriminadas, el marco conceptual es equivocado y confuso, no tiene un marco normativo y de definiciones sólido y **además choca con los derechos de las mujeres y las niñas**. En el derecho es fundamental establecer conceptos generales (no discrecionales) que atiendan a elementos estructurales, objetivos y comprobables. Incluir una nueva categoría para no discriminarla implica una definición clara, concreta y compatible con los derechos humanos. De lo contrario es imposible que el Estado aplique la norma a corto, mediano o largo plazo.

A continuación presentamos nuestras principales observaciones:

- 1. No existe el derecho a la “Identidad de Género” y Colombia no tiene obligaciones internacionales relacionadas con ello:** El concepto de “identidad de género/diversa”, “expresión de género”² se basa en un documento no vinculante de un “grupo de interés”³, llamado los Principios de Yogyakarta de 2007 posteriormente ampliado en el 2017, en lo que

¹ <https://www.womensdeclaration.com/en/>

² La **identidad de género** se refiere a la vivencia interna e individual de género tal como cada persona la siente profundamente, a la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento de nacimiento, incuyendo a la vivencia de la persona de su cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incuyendo a vestimenta, e modo de hablar y los modales. **Expresión de género:** expresión de género como la presentación de género de cada persona a través de la apariencia física - incuyendo a vestimenta, peinados, accesorios, cosméticos- y los mannerismos, el habla, los patrones de comportamiento, los nombres y las referencias personales, y señalando además que la expresión de género puede o no ajustarse a la identidad de género de una persona.

³ Ver (2023) "El borrado de sexo: la captura global de las políticas sobre sexo por parte de los activistas de la identidad de género y los efectos sobre los derechos de las mujeres y las niñas," *Dignity: A Journal of Analysis of Exploitation and Violence*: Vol. 7: Iss.4

se llama YP+10⁴ y cuyo contenido nunca fue discutido, negociado o ratificado formalmente por los Estados Miembro de la Asamblea de las Naciones Unidas o en alguna Convención Internacional. Este documento ha contado con lobby “bajo el radar” y una fachada filantrópica para que las definiciones propuestas y los desarrollos posteriores, se incorporen en la legislación de los países, a través de estudios dirigidos a lobby⁵, litigio estratégico, jurisprudencia local⁶ e incluso a nivel Interamericano⁷ y de informes de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, apoyados por multimillonaria financiación⁸.

2. “Identidad de género” es un concepto que confunde sobre la diferencia entre sexo y género con varios propósitos:

- a. Que se cuestione la realidad biológica del dimorfismo sexual⁹ y el sexo sea eliminado de documentos legales, tratado como información privada y su revelación castigada por ley.
- b. Que se invisibilice que género es un concepto que se refiere a la *relación de poder desigual entre hombres y mujeres*, que se basa en *roles y estereotipos dañinos*, y refiere a construcciones sociales y culturales atribuidas a la diferencia biológica que deben eliminarse¹⁰;
- c. Que se intercambie la *categoría sexo por género* para crear confusión y se borren los derechos específicos logrados para las mujeres, al privilegiar las necesidades o deseos en especial de algunos hombres que se identifican con el estereotipo machista de las mujeres, quienes exigen ser considerados mujeres;
- d. Que se cambien derechos y medidas para eliminar la violencia y la desigualdad entre hombres y mujeres por derechos de menor impacto, basados en *criterios subjetivos e individuales de identidad y personalidad*, que además no pueden ser verificados ni universalmente entendidos;
- e. Que se cambie paulatinamente el lenguaje bajo la excusa de ser “inclusivo” hacia la neutralidad, y se borre e incluso denigre de la diferencia biológica de la mujer que amerita medidas específicas frente a la maternidad y otros aspectos (con términos como persona menstruante, gestante, vulvoportante, persona embarazada).
- f. Que se instrumentalice a niños, niñas y adolescentes, y personas vulnerables en salud mental y física, para convertirlos en pacientes permanentes de la industria farmacéutica, médica y biomédica, normalizando la idea de que las personas nacen en cuerpos equivocados, de que es posible cambiar de sexo, de que los roles y estereotipos, corresponden al sexo¹¹.
- g. Que se instrumentalice a esta misma población vulnerable para apoyar la agenda de proxenetas y tratantes que buscan legalizar su actividad de explotación sexual de la

⁴ Ver https://yogyakartaprncp.es.org/wp-content/uploads/2016/08/prncp.es_sp.pdf

⁵ Por ejemplo, ver financiación de We Spring Ph anthropic Fund, Trust de las Américas y Fundación Arcus <https://www.oas.org/es/cdh/prensa/comunicados/2019/126.asp>

⁶ La Corte Constitucional Colombiana, con buenas intenciones ha tratado de proteger derechos en sentencias de tutela, sin embargo, sus recomendaciones más estructurales desconocen el contexto internacional de este grupo de interés y su impacto negativo en los derechos de las mujeres.

⁷ Ver <https://globalcenterforhumanrights.org/files/GCHR-Balance-de-financiamento-de-a-CIDH-y-Corte-IDH-actualizada.pdf>

⁸ Ver <https://contraelborradodeasmu.eres.org/financiacion/>

⁹ Ver *Porque el Sexo es Binario*, Paradox Institute: https://youtu.be/XN2-YEgUMg0?s=E1ATNONDDfKPvaFd_, fundamentado en abundantes referencias científicas.

¹⁰ Párrafo 5 y 9 de la Recomendación General No. 28 de Comité de la CEDAW, 2010.

¹¹ Ver <https://contraelborradodeasmu.eres.org/financiacion/>

prostitución ajena bajo el eufemismo de “trabajo sexual”¹², así como la “maternidad subrogada”, como derechos humanos de la población “trans”, entre otros.

3. El proyecto de ley se ocupa principalmente de las necesidades de *hombres que se identifican con el estereotipo de la mujer*, pero no lo define, no presenta cifras del número de personas de esta población y complica su implementación:

Aunque el proyecto de ley usa la sombrilla de la población LGBTQA+, trata “concretamente de la población trans”. De hecho, se ocupa principalmente de lo que llaman “mujeres trans” u hombres que se identifican como mujeres, sin que se encuentre una definición de la palabra “trans”. Aunque los derechos se mencionan en tutelas relacionadas con personas transexuales¹³, no se define trans o transgénero. La única definición presentada y utilizada por una organización no gubernamental internacional¹⁴, no ha sido discutida internacionalmente en ningún ámbito de derechos humanos. Sin embargo, si nos remitimos al diccionario la definición obtenida en la RAE encontramos: *Transgénero*: 1. adj. Dicho de una persona: Que no se siente identificada con su sexo anatómico.

La importancia de la definición se relaciona con la necesidad de tener criterios objetivos y verificables que permitan ofrecer una protección específica. Así, *no sentirse identificado* con algo inescapable como es el sexo anatómico, o preferir el estereotipo asignado por la cultura al sexo opuesto, implica que a pesar de cambios en el vestido, cirugías o comportamiento, no lleven a que una persona pueda reclamar válidamente, SER del sexo contrario. Es decir, una persona puede sentirse “unicornio”, pero objetivamente, no poder serlo.

No binario, fluido, cisgénero, también son términos que no están definidos en el proyecto de ley y que no tienen un estándar en derecho internacional de los derechos humanos. ¿Cómo se justifica que el Estado deba dedicar políticas y un aparato institucional específico para proteger a una persona por el *sentimiento personal que tiene*? Por ejemplo:

- a. ¿Cómo se aplica el principio de paridad de género? ¿Se refiere al sexo? Entonces, ¿los hombres que se consideran mujeres, entrarían como cuotas de paridad de mujeres? ¿Los no binarios, los fluidos, en cuales?
- b. ¿Cómo harán los empleadores particulares para contratar laboralmente a personas con identidades de género diversas en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores (Art 31.4), si no tienen criterios objetivos para saber quienes son y si no

¹² Far ey, M (2023) Trans Advocacy and Sexwork Advocacy, en: *Women's Rights Gender Wrongs: the global impact of gender-identity ideology Women's Declaration Internacional*.

¹³ Ver definición de la RAE: Transexua : adj. Perteneciente o relativo al cambio de sexo. C rugía transexua ; adj. Dicho de una persona: Que se siente de sexo contrario, y adopta sus atuendos y comportamientos. U. t. c. s.; adj. Dicho de una persona: Que mediante tratamiento hormonal e intervención quirúrgica adquiere caracteres sexuales de sexo opuesto. U. t. c. s.

¹⁴ Ver <https://www.ga-europe.org/what-we-do/our-advocacy-work/trans-and-intersex/trans>: Trans es un término global que se refiere a aquellas personas cuya identidad de género y/o expresión de género difiere del sexo que se les asignó al nacer. La identidad de género es cómo nos vemos a nosotros mismos; una percepción interna y personalizada de nuestro propio género. Puede diferir del sexo que se nos asignó al nacer o de la forma en que la sociedad nos etiqueta. El término trans incluye pero no se limita a: hombres y mujeres con pasados transexuales y personas que se identifican como transexuales transgénero travestidos/cruzados andróginos poligénero genderqueer agénero variante de género o con cualquier otra identidad y/o expresión de género que no sea masculina o femenina estándar y que expresan su género a través de su elección de ropa presentación o modificaciones corporales incluso sometiéndose a múltiples procedimientos quirúrgicos.

existe este número de personas estadísticamente hablando? ¿De cuántas personas se está hablando si no hay cifras iniciales?

- c. Se plantea el acceso derecho al Sistema Nacional de Cuidado (Art 21ª), pero, ¿existen cifras o estudios sobre este grupo como cuidadores, lo que justificaría su acceso a apoyos especiales?
- d. El transfeminicidio, travestimiento y homicidio en razón de la identidad de género diversa (Art 19), ¿se investigará como un asesinato por el hecho de ser mujer? ¿O por el hecho de tener el estereotipo de la mujer? ¿Se documentará estadísticamente en el sexo femenino? ¿Si es un hombre que se identifica con el estereotipo femenino (con o sin cirugías) quien comete un delito, o tiene antecedentes judiciales, se clasificaría estadísticamente en delitos de mujeres? ¿Cómo afecta esto las estadísticas y las políticas públicas que buscan terminar con la violencia contra la mujer?
- e. ¿Qué exactamente implican las medidas afirmativas para la visibilización estadística en el DANE? (Art 8) ¿Cómo se registran marcadores estadísticos relacionados con identidad de género si no existen definiciones objetivas? ¿en algunos casos se borra la historia del sexo previo, pero en otros se debe dejar para tener acceso y reconocimiento como víctima del conflicto armado? (Art 38)

4. Los conceptos que promueve son regresivos, sexistas e incluso homofóbicos y normaliza el cambio de sexo en el sistema registral con consecuencias para el sistema de salud, penal, deportivo, para las mujeres y las niñas, entre otros.

Colombia tiene obligaciones para modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres¹⁵; y sin embargo el concepto de “identidad de género” y ser “mujer trans” promueve implícitamente roles estereotipados y de sumisión de la mujer, incluso la hipersexualización y la pornificación de la mujer.

Adicionalmente, el concepto de “identidad de género” esconde una perspectiva fuertemente homofóbica al sugerir que si se tiene un interés por cosas estereotipadamente femeninas o por el sexo femenino, se debe “cambiar de sexo”, lo cual refuerza un estereotipo de roles para hombres y mujeres (azul y rosa). En muchos casos, las personas que sufren de disforia de género simplemente tienen una orientación sexual homosexual. Otra cosa muy diferente es la normalización de la autoginefilia¹⁶ también incluida en la supuesta “diversidad de géneros”.

¿Cómo se pueden superar los estereotipos de género (Art 34.4) si implícitamente se promueven en el concepto de “identidad de género”? ¿Cómo se mitigan los efectos en la salud¹⁷, el deporte¹⁸, los espacios seguros¹⁹ de las mujeres y otras áreas del efecto de esta ley? Existen numerosos ejemplos en todo el mundo demostrando estos impactos en la vida de las mujeres y las niñas, con lo cual se presenta un escenario de lucha y choque de derechos²⁰.

¹⁵ Ver artículo 5 de la Convención de la CEDAW.

¹⁶ Ver Autogynefilia expuesta en Genspect: <https://www.youtube.com/watch?v=Y7C66XMepck>

¹⁷ Ver <https://contraelborradodeasmu.eres.org/salud/>

¹⁸ Ver <https://contraelborradodeasmu.eres.org/deporte/>

¹⁹ Ver <https://contraelborradodeasmu.eres.org/espacios-seguros/>

²⁰ Feministas de Europa, Asia, América de Norte, América Latina y África, (2023) "El borrado de sexo: la captura global de las políticas sobre sexo por parte de los activistas de la identidad de género y los efectos sobre los derechos

De gran importancia resulta la reciente decisión de la Corte Suprema de Justicia en Reino Unido, que limita la definición legal de mujer al sexo biológico, en reconocimiento de la necesidad de esta claridad, debido a que a leyes de auto-identificación pretenden que los hombres que se identifican como mujeres, sean tratados como mujeres y tengan acceso a espacios exclusivos para ellas, que se justifican por diversas razones²¹.

5. **El proyecto de ley normaliza el “tránsito de género” en niños, niñas y adolescentes, y pide atención integral, tratamientos y procedimientos médicos para la “afirmación de género”, en contraposición con resultados de estudios internacionales.** Los estándares científicos cada vez más confirman que la disforia de género se resuelve generalmente luego de la pubertad o la adolescencia, que impacta de manera importante a jóvenes atraídos a personas de su mismo sexo. Además, se comprueba las personas que se someten a estos tratamientos, con cuerpos absolutamente sanos, sufren por las mutilaciones, infertilidad y graves impactos en su salud física y mental²², y cada vez más des-transicionadores recomiendan no entrar en esta tendencia altamente publicitada y perjudicial a corto, mediano y largo plazo²³.
6. **Pide legalizar delitos de proxenetismo y trata de personas bajo el eufemismo de “trabajo sexual” (Art 32) e incluso se sugiere la “maternidad subrogada” (Art 31).** Aunque el proyecto de ley presenta la necesidad de oportunidades de vivienda, educación y empleo, recreación, muy necesaria para este grupo, como para todos los grupos vulnerables de personas en el país, Colombia SI tiene obligaciones en el marco del derecho internacional de los derechos humanos frente a la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena²⁴. Recientes informes de la Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer²⁵, muestran con claridad la evidencia de la prostitución y la pornografía como violencia, recomendando modelos legislativos abolicionistas del sistema, que ofrecen protección y apoyos a las víctimas.

¿Por qué se mantendría un sistema que explota sexualmente y es inherentemente violento a esta población tan vulnerable? ¿Por qué se sometería a la gran mayoría de mujeres

de las mujeres y las niñas,” *Dignity: A Journal of Analysis of Exploitation and Violence*: Vo. 7: Iss. 4, Artículo 6. <https://doi.org/10.23860/d.gn.ty.2023.07.04.06>

²¹ Ver <https://elpais.com/sociedad/2025-04-16/e-trabaja-supremo-de-reino-unido-mantiene-definicion-de-mujer-a-sexo-biologico.htm>; análisis de la sentencia <https://knowng.us.org/p/sex-has-a-way-meant-to-be-ca-sex> y la sentencia completa: https://supremecourt.uk/upoads/uksc_2024_0042_judgment_aea6c48cee.pdf

²² Ver <https://environmentalprogress.org/blog-news/wpath-fes>; https://womensdecarat.com/documents/263/Nuevas_direcciones_medicas_y_terapias_para_temas_de_genero_y_e_Prncipo_PzrMhU.pdf y Lecuona L (2023), Cuando el trans no es trasgresor.

²³ Ver abundante información aquí: <https://genspect.org/resources/written-resources/>

²⁴ *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (18 de diciembre de 1979), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, 20 de diciembre de 1993, resolución 48/104 de la Asamblea General; *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* (25 de mayo de 2000) adoptado como Resolución A/RES/54/263 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo cuarto período de sesiones; *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (15 de noviembre de 2000) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 55/25.

²⁵ Ver <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5648-prostitution-and-violence-against-women-and-girls-report>, y <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/ssues/women/sr/statements/position-paper-ex-t-programs-lessons-mp-ementation-women-prostitution-1-es.pdf>

prostituidas a la normalización de su explotación sexual porque un grupo de hombres quiere que se mantenga? ¿Además apoyada estatalmente?

Adicionalmente, el proyecto de ley propone “Garantizar el acceso a procedimientos y tratamientos de fertilidad y fecundidad que se adapten a las necesidades de las personas” (Art 25I), lo cual podría referirse a la maternidad subrogada, una forma de explotación reproductiva²⁶, y una forma de trata de personas reconocida en su visita a Colombia por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre trata de personas²⁷. Actualmente también se presenta como violencia contra la mujer y se recomienda prohibir esta práctica internacionalmente²⁸.

7. **El proyecto de ley describe la transfobia o binarofobia como discriminación, de manera que opiniones basadas en la ciencia y en criterios objetivos pueden interpretarse como violencia, cuando no lo son (art 23.8).** Es cierto que las personas que se autoidentifican como mujeres sufren de discriminación y falta de oportunidades. Sin embargo, la imposición a las mujeres de que las “*mujeres trans*” son mujeres, impide que las mujeres tengan espacios reservados para ellas (baños, camerinos, refugios, secciones en hospitales, cárceles, centros contra violación y violencias machistas, espacios para lesbianas²⁹) fundamentales para mantener su intimidad y una vida libre de violencias. En la práctica, la libertad de expresión y opiniones contrarias a la “identidad de género” han sido castigadas socialmente, quienes lo hacen han perdido sus empleos y oportunidades por oponerse a reconocerles como mujeres³⁰.

Conclusión y Recomendaciones:

En la expresión “cualquier otra condición social utilizada” en el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se incluye cualquier otra característica o especificidad social (no personal) no claramente definida. Todas las personas tienen derecho a la igualdad de oportunidades y ante la ley.

El actual proyecto de ley no está sustentado en el derecho internacional de los derechos humanos, y socava gravemente las protecciones para mujeres contra la discriminación basada en el sexo y las obligaciones estatales para lograr la igualdad de sexos de facto. Sugerimos su archivo y en lugar de ello, crear una iniciativa para materializar e implementar garantías en derechos humanos a personas transexuales, travestis o que se identifican como mujeres, en el marco de derecho al libre desarrollo de la personalidad, la no discriminación, anti acoso y políticas para resolver su vulnerabilidad social y económica. La Constitución y el marco jurídico colombiano, tiene ya las herramientas para lograr este objetivo.

²⁶ Ver <https://razonpub.ca.com/colombia-destino-internacional-expotacion-reproductiva-ventres-a-quiere-regulacion-prohibicion/>

²⁷ Ver https://www.espectador.com/nuestro/a-gestacion-subrogada-es-una-forma-de-trata-relatora-especial-de-onu/?utm_source=interno&utm_medium=boton&utm_campaign=share_content&utm_content=boton_copiar_articulo y también <https://www.omnesmag.com/foco/olivia-maure-a-gestacion-subrogada-forma-trata/>

²⁸ Ver Coacción Internacional para la abolición de la Maternidad Subrogada en <https://abolition.ms.org/en/resources-en/opinions-en/report-contrabutions-to-reemphasize/>

²⁹ Ver <https://contraelborradodeasmujeres.org/esbofoba/>

³⁰ Esta temática está ampliamente expuesta en el reciente informe de la Relatora de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, sobre violencia basada en sexo. <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc5947-sex-based-violence-against-women-and-gender-new-frontiers-and>